



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución inmueble
Demandante	<b>María Helena Lopera Ortiz</b>
Demandados	<b>Jorge Humberto Posada Marín</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00467 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3071
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aportará el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la prueba sumaria de este tal y como lo prescribe el artículo 384 del CGP.
3. Adecuará el acápite de notificaciones y de pretensiones por cuanto las partes que relaciona no coinciden.
4. Se servirá allegar los anexos que relaciona en el acápite de pruebas por cuanto a excepción del contrato de administración, copia de la cédula, los mismos no se aportaron con los anexos.
5. Aportará la cesión del contrato de arrendamiento entre Arrendamiento del Centro y María Helena Lopera Ortiz – hoy demandante-
6. Aclarará si la señora María Helena Lopera Ortiz, actúa en causa propia o a través de abogado. Ello por cuanto en el escrito de demanda obra antefirma con el nombre de “Sebastián Muñoz Álvarez”

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

7. En el evento de actuar a través de abogado, se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que con el libelo genitor el mismo no se aportó.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite Verbal Sumaria - Restitución inmueble arrendado promovida por **María Helena Lopera Ortiz** en contra de **Jorge Humberto Posada Marín**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 146 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 08 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023  
       a las 8:00 A.M.

**ELIANAN MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a000e7179e9897d995279bfe30e9a1ee7fd385be887d385d9ea66f28189563c7

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Documento generado en 07/09/2023 11:35:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**